



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE CHALCATONGO DE HIDALGO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Wendy Dolores Cortés Ruiz, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Chalcatongo Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la credencial de Wendy Dolores Cortés Ruiz, que la acredita como Síndica Municipal de Chalcatongo Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, expedida por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, y 2. Copia simple del oficio TEEO/SG/A/249/2017, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al cual se acompaña copia simple de la sentencia de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, dictada en el expediente JDC/132/2016. 	<p>007400</p>

Documentales recibidas el catorce de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, contra el Tribunal Electoral de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

"Del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se demanda la invalidez de:

1. La determinación por el cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca asume como su competencia el reclamo de dietas municipales como un derecho político electoral o derecho político, a pesar de que los reclamantes han culminado el periodo para el que fueron electos;
2. Como consecuencia de la anterior determinación, reclamamos la invalidez de la Sentencia dictada en el expediente número JDC/132/2016, el 16 de enero de 2017, notificada el día 19 de enero de 2017, mismo que fue tramitado y resuelto sobre la base de dicha premisa y errónea interpretación; [...]"

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

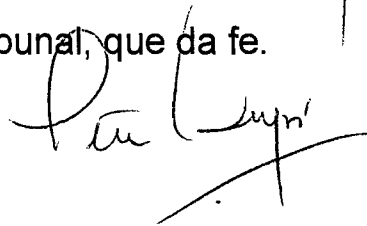
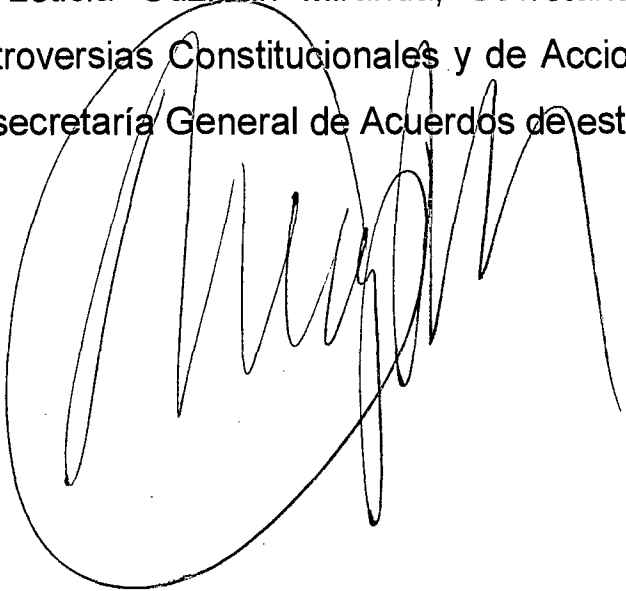
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2017

Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~LATF~~/JHGV

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]